

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director:

JOSÉ H. PORTO

Sub-Director:

MIGUEL PESCUA

Administrador:

Bernardo J. Matta

Secretario de Redacción:

Enrique A. Siewers

Sub-Administrador:

Arturo Giannattasio

Redactores:

Félix Genta - Emilio B. Bottini - Raúl Prebisch - Silvio Rigo - Egidio Trevisán - Domingo Pochelú - Jacobo Wainer - Dr. Mauricio Greffier - Italo Luis Grassi - Pablo Bertagni - Luis De Francesco - Juan Viviani.

AÑO IX

MAYO DE 1920

NUM. 83

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Revista de revistas

Revista Económica
"The Economic Re-
view". — Tegucigal-
pa, Honduras.

Ha llegado a nuestra redacción el N° 6 de esta importante revista de cuya lectura hemos podido observar lo siguiente: posee un importante material estadístico sobre los derechos de importación en los países de Centro y Sud América, y al mismo tiempo varios artículos sobre finanzas y cuestiones de carácter económico. Nos permitimos hacer una breve síntesis de dos artículos que consideramos de interés.

El 1º titulado "La situación económica y el comercio exterior de la República de Honduras" de A. Suivre: el autor pone de relieve que la gran variedad de climas y las distintas características del suelo de ese país permiten el desarrollo de un buen número de industrias. Indica también que durante el año 1917 la Compañía Rosario ha extraído del suelo un millón seiscientos mil onzas de plata, 12.000 onzas de oro. Habla el autor además de la gran abundancia de "hulla blanca" en el país, la que puede ser de gran utilidad para el desarrollo de la industria. Hace notar también la deficiencia en el kilometraje de los ferrocarriles las que dificultan el intercambio dando como total 399 kilómetros de vías férreas. Se deduce del artículo que la falta de inmigración blanca se hace sentir intensamente, dado que el aumento de la población muy lento por cierto es debido en gran parte a la inmigración de los negros y a los nacimientos.

El segundo artículo se refiere a "La Protección a las industrias", en ese artículo se pone de relieve los abusos enormes que las compañías de explotación ejercen en el pueblo abusando de las concesiones obtenidas del gobierno de ese país que según parece defienden más el monopolio de los capitalistas antes que el bienestar del pueblo y la consolidación de las finanzas nacionales. — M. P.

Ha llegado a nuestra redacción el N° 5, Año XVIII, de esta importante revista de la mutualidad.

Extractamos de elle los datos siguientes, y que transcribimos por creerlos de importancia.

El número de socios de la "Asociación Obrera de Socorros Mutuos" a la cual pertenece el órgano de referencia, presenta el siguiente estado:

MOVIMIENTO DE SOCIOS DE ABRIL DE 1920

	HOMBRES	MUJERES	MENORES	TOTALES
Existencia en Marzo.....	2374	1495	751	4620
Ingresos en Abril.....	78	51	27	136
Bajas levantadas de acuerdo con el art. 46 del Reglamento...	3	2	1	6
Menores a Mayores.....	1	2	—	3
SUMA	2456	1530	779	4765
Bajas por diversas causas.....	11	5	5	21
Bajas de acuerdo con el art. 46 del Reglamento.....	—	—	—	—
Existencia en Abril.....	2445	1525	774	4744

El cuadro que antecede indica que dicha asociación progresa rápidamente. Le auguramos el mejor éxito.

M. P.

PRODUCCION DE ORO Y PLATA EN LOS
ESTADOS UNIDOS EN EL AÑO 1919

La Oficina de Moneda e Inspección Geológica, recientemente ha publicado las siguientes cifras relativas a la producción de oro y plata en el año 1919:

ESTADOS Y TERRITORIOS	ORO		PLATA	
	ONZAS	DOLARES	ONZAS	DOLARES
Alaska	437.131	9.036.800	1.072.137	1.201.705
Arizona	202.038	4.296.700	4.296.769	4.816.033
California	840.758	17.380.000	1.204.004	1.349.508
Colorado	470.998	9.736.400	6.044.811	6.775.438
Idaho	34.365	710.400	6.042.016	6.772.194
Michigan	—	—	375.284	420.637
Missouri	5	100	59.460	66.646
Montana	119.085	2.461.700	14.940.527	16.746.090
Nevada	230.004	4.754.600	7.312.454	8.196.164
Nuevo Méjico	28.817	595.700	712.791	798.932
Oregón	51.848	1.071.800	223.578	250.597
Islas Filipinas	39.962	1.826.100	14.392	16.131
South-Dakota	254.820	5.267.600	122.164	136.928
Tennessee	256	5.300	93.087	104.337
Texas	53	1.100	540.239	605.527
Utah	104.137	2.152.700	11.906.152	13.345.010
Washington	14.987	309.800	316.028	354.220
Vermont	10	200	1.819	2.039
	1.829.274	59.606.500	55.277.802	61.958.136

M. E. G.

TARIFAS DE TRANSPORTE TRANVIARIO

En estos momentos que acaba de entrar en vigor el aumento de las tarifas para el servicio de tranvías en la ciudad de Buenos Aires, es interesante dar a conocer las nuevas tarifas aprobadas por el Consejo Municipal de París y que entraron en vigor el 8 de Marzo del año en curso. — Estas son:

<i>Subterráneo:</i>	1. ^a clase:	0.50	en lugar de	0.30
	2. ^a " "	0.30	" " "	0.20
	ida y vuelta	0.35	" " "	0.25
<i>Autobús y tranvía: Urbano:</i>	1. ^a clase:	0.35	para una sección	
			0.50	para dos o más secciones
	2. ^a clase:	0.25	para una sección	
			0.30	para dos o más secciones
<i>Suburbano:</i>	1. ^a clase:	0.11	el kilómetro	
	2. ^a clase:	0.11	el kilómetro	

M. E. G.

**Organizaciones obreras
en el Japón**

En el sonrosado país del sol naciente, entre flores de cerezo y radiantes arrozales, con su culto de antepasados y su casta guerrera y su pueblo tan receptivo para nuestra civilización como cerrado a nuestra inteligencia — o con más brevedad — en un medio radicalmente distinto, la implantación de los modernos métodos de producción, de la fábrica, ha traído como lógica consecuencia el sindicato obrero. Es tanto más interesante, cuanto que no puede achacarse a los con-sabidos "agitadores importados".

Se ha producido en estos últimos años una serie de huelgas — como la de los arroceros y la marítima de Yokohama — sintomáticas para el comienzo de la lucha de clases. En el Japón, la huelga y la agremiación constituyen todavía un delito. Por eso la Yuai Kai (Sociedad fraternal de trabajadores), fundada en 1912, y que dirige el movimiento obrero, es en apariencias de socorros mutuos. Según un delegado suyo al Congreso anual de 1916 de la Federación Obrera de California, la Yuai Kai contaba ese año con 25.000 adherentes, y al decir del susodicho delegado, pronto podría medirse en número con la asociación californiana. Consta de cinco secciones con oficina central en Tokio, y edita un diario. Su presidente, señor Suzuki, que junto con otro delegado fué al congreso californiano ya mencionado, habló sobre el movimiento, dejando entrever que tiene hondas proyecciones sociales. En ese congreso se resolvió favorecer el desarrollo de los sindicatos nipones, pero persistir por otra parte en la actitud hostil frente a la inmigración amarilla.

E. A. S.

Salarios y horas de trabajo en los Estados Unidos. (1907-1919).

Tomamos de "The Labour Gazette de Abril 1920, la siguiente tabla de números indicadores, publicada por el U. S. D. of L. (Departamento de Trabajo). El año 1913 se toma como base de comparación.

Años	Números indicadores 1913-100		
	Tasa de salarios por hora	Horas por semana	Tasa de salarios por semana
1907	90	103	92
1908	91	102	93
1909	92	102	93
1910	94	101	95
1911	96	101	96
1912	98	100	98
1913	100	100	100
1914	102	100	102
1915	103	99	102
1916	107	99	106
1917	114	98	112
1918	133	97	130
1919	155	95	148

La escala de salarios medios en las industrias investigadas acusa un alza de un 55 % sobre la de 1913, de 17 % con la de 1918 y de 72 % con la de 1907.

Las horas de trabajo han disminuido en 1919 un 2 % sobre las del año 1918 y un 8 % sobre las de 1907.

Los datos que se transcriben arriba se refieren al mes de mayo de cada año y comprenden solamente a las personas que trabajan por jornada (time-rate), sin tomar en cuenta las que trabajan por pieza (piece-work).

R. P.

Los Consejos del Trabajo en Alemania

"The Labour Gazette" de Abril de 1920 trae un extracto de las principales disposiciones de la nueva ley alemana sobre Consejos del Trabajo o Consejos Industriales (*Betriebsrätegesetz*) dictada el 18 de Enero pasado.

Comprende a los trabajadores del brazo y a los del cerebro y tiene por fin la defensa de sus intereses económicos, al mismo tiempo que contribuir a que el empresario desarrolle su industria.

Todo establecimiento que ocupa más de 20 trabajadores debe formar un Consejo, cuyos miembros serán elegidos por votación directa y secreta, pudiendo ser elector, cualquier obrero, hombre o mujer, mayor de 18 años, en posesión de sus derechos civiles, y ser electo, todo votante mayor de 24 años que no sea aprendiz, con una antigüedad de 6 meses como minimum y que tenga por lo menos 3 años de ejercicio de la industria en que trabaja.

Teniendo en cuenta los intereses especiales y diferentes entre trabajadores manuales y no manuales, la ley dispone que formarán consejos separados.

Los establecimientos cuyo número de empleados no llegue a 20, elegirán un delegado del personal.

Si un Consejo tiene 9 o más miembros debe elegir de entre ellos, delegados a un Comité del Trabajo, compuesto de 5 miembros. Cuando una empresa tenga más de un establecimiento, se formará un Consejo "Central" o "Fusionado".

Las funciones de los Consejos son: contribuir a la mayor productividad del trabajo y solucionar las cuestiones que surjan entre el capital y el trabajo y en caso de no llegar a un arreglo ellos recurren al Comité de Conciliación o Departamento de Arbitraje; fijar o modificar junto con el empresario las condiciones del servicio; promover al mutuo acuerdo entre patrones y obreros y mantener el derecho de estos últimos para formar asociaciones; tomar medidas de prevención en favor de la salud y seguridad de los obreros; y cooperar en toda medida pro bienestar de los trabajadores.

Los Consejos tienen derecho a requerir que el empresario presente al comité todas las informaciones necesarias respecto a las transacciones del establecimiento que afecten el contrato de trabajo y la actividad de los trabajadores (con tal que no peligren los secretos del negocio o se contravengan disposiciones legales), exhibir los libros o registros de salarios y suministrar todos los datos necesarios relacionados con el trato colectivo. El empresario deberá presentar un informe trimestral sobre la situación, el estado de su empresa y la industria en general, así como de la producción del establecimiento, y de su futura demanda de trabajo.

También la ley dispone penas para los divulgadores de los secretos del negocio y para los patrones que despiden empleados sin previa consulta a los Consejos.

Las opiniones políticas, sociales y religiosas que profese un obrero y su permanencia en las sociedades gremiales no serán obstáculos para su empleo.

R. P.